

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00167-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, MARZO SIETE (7) de dos mil VEINTIDOS (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A contra JUAN CARLOS ARROYO JUANICO, informándole que el término de traslado otorgado al ejecutado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.



**MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ**  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00167-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas; ocho (8) de Marzo de Dos Mil VEINTIDOS (2022).

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A contra JUAN CARLOS ARROYO JUANICO, con informe de que el término de traslado concedido al Curador para proponer excepciones está vencido y pasó en silencio.

**HECHOS:**

- 1°. El demandado aceptó y firmó el pagaré base de la ejecución a favor de la parte demandante.
- 2°. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el saldo de la obligación.

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Que se libre mandamiento de pago, Así:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** en contra del señor **JUAN CARLOS ARROYO JUANICO** identificado con **C.C. 1.121.196.593** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$36'122.071.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. 2690309000286-9.
  - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 06 de octubre de 2019, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró auto del 13/01/2021, providencia por medio la cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas antes indicadas.

El demandado JUAN CARLOS ARROYO JUANICO se notificó, tal como se desprende de los archivos 49-50 del proceso digital.

Se le imprimió al proceso, el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive declarar nulidad.

**SE CONSIDERA:**

El título valor, Pagare, base de recaudo, según los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP; en razón, a contener una obligación clara, expresa y exigible.

No ejerció ningún medio de defensa la parte pasiva, pues el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

Para el caso, el artículo 440 del Código General del Proceso reza:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

A efectos de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada liquidándose por secretaria, además, se fijarán agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

**RESUELVE:**


**1°. ORDENASE** seguir adelante con la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 13/01/2021, favor del BANCO POPULAR S.A y en contra de JUAN CARLOS ARROYO JUANICO.

**2°. ORDENASE** que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP.

**3°. CONDENASE** en costas a la parte demandada. Señalar como agencias en derecho a cargo del demandado, la suma de \$2'800.000,00 pesos M.L., los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

**4°. ORDENASE**, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. –

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**



**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas. **9 de marzo de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **19.** –

Firmado Por:

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4425bec8739e ECB6265bbe5ed51c602d5bfb8f79cb614ac91a6ee844441402**

Documento generado en 08/03/2022 11:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>